



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio No. 034

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante	Aracelly del Socorro Gil Giraldo
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2014 00152 00
Asunto	Continua tramite

Mediante auto 193 del 10 de julio de 2014, este Juzgado resolvió rechazar la presente demanda por cuanto la parte actora no cumplió dentro del término con la acreditación de haber remitido las copias y anexos de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, omitiendo la carga incluso después del requerimiento previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, una vez proferida la citada providencia, notificada por estados del día 11 de julio de 2014, la apoderada allega memorial fechado el 16 de julio de 2014 donde acredita la remisión de los traslados a la demandada, la agencia Nacional de Defensa Jurídica y Procuradora Delegada, cuya fecha de remisión es el 14 de julio de 2014.

CONSIDERACIONES

Ha sostenido la Jurisprudencia del Consejo de Estado en situaciones similares al caso sub-lite, que cuando la parte demandante acredite haber cumplido con el pago de los gastos del proceso, necesarios para proceder con la notificación durante el término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda por desistimiento tácito, el Juez no debe dejar en firme dicha providencia y en aras de materializar el real acceso a la administración de justicia, debe dejar sin efectos el auto y continuar con los tramites del proceso.

En sentencia del 04 de octubre de 2012 se dijo:

“Si bien es cierto, la señora Omaira Martínez Alvis consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo con antelación a la notificación y por ende a la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento de la demanda.

Visto lo anterior, es claro que tanto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

Cartagena como el Tribunal Administrativo de Bolívar desconocieron el precedente jurisprudencial de esta Corporación, el cual establece que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso”¹.

Ahora, como bien se puede advertir, el Juzgado no ordena pago de gastos de notificación, si no que impone a la parte demandante la carga de enviar a la demandada y demás entidades copia de la demanda y sus anexos (traslados) y acreditar el cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto admisorio, orden que sin duda alguna plantea una situación similar a la que motivo el pronunciamiento del Consejo de Estado y en consecuencia exige una igual solución.

Por tanto, vista las constancias de envió que anteceden, el Juzgado conforme a la Jurisprudencia del Consejo de Estado², y toda vez que la carga de envió se cumplió previo a proferirse el auto de rechazo y que las constancias se allegaron durante el término de ejecutoria del auto 193 del 10 de julio de 2014, se procede a dejar sin efectos el auto de rechazo y en consecuencia se ordena continuar por secretaria con la notificación personal a la entidad demandada y al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín**,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS el auto 193 del 11 de julio de 2014 y se ordena que por secretaria se proceda con la notificación personal a la entidad demandada y al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLON

JUEZ

¹ C.E S2A, 04 oct 2012, e11001-03-15-000-2012-01683-00(AC). A Vargas Rincón.

² C.E, S3 16 mar 2012. Stella Conto Díaz del Castillo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria